

Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
CARRASCO  
ALARCON  
Fecha: 15/06/2021  
13:34:15



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06868-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
MARLY EUGENIA  
ZUMAETA SILVA  
Fecha: 15/06/2021  
13:35:49

EXPEDIENTE SEPEG. 2021004409

ACTA ELECTORAL N.º 082967-93-P  
EUROPA  
GRAN BRETAÑA  
LONDRES

Lima, 15 de junio de dos mil veintiuno

**VISTO** en audiencia pública, en la fecha, el recurso de apelación de un (1) voto impugnado en la Mesa de Sufragio N.º **082967**, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**, con el informe oral de la abogada Dra. Melissa Yulissa Sánchez Bernola, personera legal titular reconocida ante este Jurado Electoral Especial, por la organización política "Fuerza Popular"; y, el informe oral del abogado Dr. Abner Pereyra Vásquez, con registro CAL 53589, acreditado por Ana María Cordova Capucho, personero legal titular inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", siendo que, en la audiencia llevada a cabo en la fecha, se deliberó y se procedió a la votación respectiva; y;

Firmado  
Digitalmente por:  
TEDDY  
EDGARDO  
CORTEZ VARGAS  
Fecha: 15/06/2021  
13:31:42

#### CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 282º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, reconoce el derecho de apelar la decisión adoptada por los miembros de la Mesa de Sufragio que resuelve una impugnación contra la CEDULA DE VOTACION. Por su parte el inciso n) del artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486, señala que es función de los Jurados Electorales Especiales resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
2. Que, conforme a las normas antes citadas, tenemos que la apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, dado que se ha impugnado una (1) cédula de votación, habiéndose adjuntado un sobre de impugnación del voto conteniendo en su interior 01 cédula de votación, y señalado el motivo de impugnación, correspondiente a la mesa de sufragio N.º **082967**, consignándose además los datos del impugnante; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
3. Que, el asunto en discusión es disertar si el único VOTO IMPUGNADO es VÁLIDO o se trata de un VOTO NULO. En este contexto tenemos que el artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, señala los supuestos en los que los votos se consideran nulos.
4. Que, en audiencia pública de la fecha, a la que fueron debidamente notificados los personeros de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial, en el presente proceso electoral, se procedió abrir el sobre remitido por la ODPE de Lima Centro 1, respecto al voto impugnado por la personera de mesa de la organización política "Fuerza Popular", en la Mesa de Sufragio N.º **082967**, Beatriz Ann Gamarra de Barclay, identificada con DNI N.º 06521461, advirtiéndose que en el rotulado del sobre se consignó como motivo de impugnación: **"El señor Pavel Iván Urbina Aguilar tomó una foto a la cédula en la cabina de votación"**.
5. Siendo así, se advierte que el motivo de la impugnación del voto es que el elector tomó una fotografía a su cédula de votación, dentro de la cabina, más no porque existiera algún tipo de cuestionamiento respecto a la voluntad del elector plasmada en la cédula de votación, cuestionando de tal modo un hecho externo y/o ajeno a la voluntad del electoral, además que dicha circunstancia no se encuentra contemplada como una causal para declararse la nulidad del voto conforme a lo regulado en el artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones, tanto más cuando no existe alguna prueba que sustente el motivo de la impugnación, motivo por el cual debe procederse a la valoración del marcado de la cédula de votación a fin de determinarse la validez del mismo; verificándose así, que en su interior contiene una (1) cédula de sufragio firmada por el presidente de la mesa de sufragio.
6. Bajo ese contexto, visualizada la cédula de sufragio por este órgano colegiado, se observa lo siguiente:

Firmado  
Digitalmente por:  
RUBEN  
FERNANDO  
CRISPIN VENTURO  
Fecha: 15/06/2021  
13:18:01

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1  
JIRÓN LAMPA N°946- CERCADO LIMA

Portal Web: [www.jee.gob.pe](http://www.jee.gob.pe)  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado  
Digitalmente por:  
LUIS ALBERTO  
CARRASCO  
ALARCON  
Fecha: 15/06/2021  
13:34:17



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06868-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
MARLY EUGENIA  
ZUMAETA SILVA  
Fecha: 15/06/2021  
13:35:50

- **Sobre 1**, se aprecia que en la cédula de sufragio se marcó con una "x" mediana, sobre la imagen del candidato presidencial por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", advirtiéndose que el cruce de las líneas se encuentra dentro del recuadro; al respecto, el artículo 262 de la Ley Orgánica de Elecciones, señala que se considera un voto válido "aquel que se hizo con aspa o cruz cuyo cruce de líneas está dentro del recuadro del símbolo de sólo una organización política", como se advierte la norma no establece el tamaño del símbolo reglamentado para considerarse como válido, sólo basta con que el cruce de líneas se encuentre dentro del símbolo y/o foto de una sola organización política, como en el presente caso; por lo tanto, corresponde agregar un voto a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre.

7. En consecuencia, luego de la valoración efectuada por este Colegiado, respecto al voto impugnado contenido en el sobre de la Mesa de Sufragio N.º 082967, en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2021, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, debiéndose adicionar un (1) voto para la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre"; considerándose la cifra 38 como el total de votos a favor de la referida organización política; además, se debe considerar la cifra cero (0) como total de votos impugnados en el acta electoral observada.

Firmado  
Digitalmente por:  
TEDDY  
EDGARDO  
CORTEZ VARGAS  
Fecha: 15/06/2021  
13:31:51

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44º y 47º de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**RESUELVE**

**Artículo primero. – DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación contra cédula de sufragio interpuesto en la mesa de sufragio N.º 082967, conforme a los considerandos en la presente resolución.

**Artículo segundo. - CONSIDERAR** la cifra 0 como el total de votos impugnados en el acta electoral.

Firmado  
Digitalmente por:  
RUBEN  
FERNANDO  
CRISPIN VENTURO  
Fecha: 15/06/2021  
13:18:02

**Artículo tercero. – ADICIONAR** la cifra 1 al total de votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, debiéndose considerar la cifra 38 como el total de votos para la referida organización política.

**Artículo cuarto. - PUBLICAR** la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**SS.**

**LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON**  
Presidente

**TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS**  
Segundo Miembro

**RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO**  
Tercer Miembro

**MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA**  
Secretaria Jurisdiccional  
*agpm*

